

COMITÉ DISCIPLINARIO

Murcia, a 1 de marzo de 2020

Exped. 1

Reunido el Comité Disciplinario de la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia (FARMU), para dictar resolución en el expediente disciplinario de referencia 1 seguido frente al piloto José Antonio Sánchez Abril con licencia P-45-MU y DNI xxxxx, ha adoptado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. –

Mediante e-mail de fecha 23 de octubre de 2019 nos traslada el organizador de la prueba "34º Subida a la Santa" en Totana, 27-29 septiembre, prueba con puntualidad nacional y regional, denuncia en el cuartel de la Guardia Civil de Totana donde se refleja que el piloto dorsal 58 José Antonio Sánchez Abril con Opel Corsa y del A. C. Lorca, les facilita con retraso en la mañana del sábado como prueba de pago de la inscripción por 300 € un justificante de transferencia posiblemente falso porque pasados unos días no llega a la cuenta de destino ese importe.

SEGUNDO.-

El organizador y otras personas de esta federación ha intentado ponerse en contacto con el interesado por varios medios para exponerle el alcance de su conducta y reclamar el pago, siendo imposible la comunicación.-

TERCERO.-

Se adjunta lista de autorizados a tomar la salida en la prueba, lista de inscritos y hoja de clasificación que demuestra su participación en la prueba referida.

CUARTO.-

El secretario de la prueba FARMU es testigo de las vanas excusas e impedimentos para realizar el pago ante su apremio y receptor en su teléfono momentos antes de comenzar la prueba mediante Whastapp del recibo posiblemente fraudulento. Abusando de la confianza y buena fe del mismo y del organizador.

QUINTO.-

Esta situación es anormal en nuestro deporte. Más teniendo en cuenta el control previo y posterior de la situación documental del piloto en las pruebas automovilísticas, estando totalmente identificado.

SEXTO.-

Siendo imposible la localización del interesado para oír su alegación en la fase de instrucción antes de la incoación del expediente y tras la propuesta de resolución publicada anteriormente no se recibe recurso alguno.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO.-

El art. 8 del reglamento de montaña y en concreto su punto 5 reza que los derechos de inscripción tienen que estar abonados en plazo y presentado justificante.

El art. 16 de las prescripciones comunes FARMU hace referencia a la potestad de los comisarios deportivos para sancionar toda conducta contra el reglamento.

El art. 13 supone también que la inobservancia supone imposición de sanciones. Igualmente la falta de documentación.

Nuevo art. 11 de Prescripciones Comunes 2020 que no se aplica con carácter retroactivo pero que ejemplifica el espíritu de la norma punitiva.

SEGUNDO.-

El art. 70 de los estatutos federativos considera grave el incumplimiento de las normas reglamentarias.

El art. 72.2.b contempla por infracción grave la suspensión de licencia federativa por un período de 1 mes a 1 año y el 72.2.e multa hasta 6.000 €

Este Comité, en uso de las atribuciones conferidas, adopta la siguiente **resolución**:

Suspensión de licencia federativa, imposibilidad de renovación y prohibición de competir en la Región de Murcia hasta que no se salde la multa, a partir de la resolución en firme y multa de 600 €

Contra esta propuesta de resolución cabe recurso ante el Comité de Apelación.

El Comité Disciplinario.